



CIRCULAR CONJUNTA

N° 01-MP-OIJ-2025

MINISTERIO PÚBLICO – ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

- De:** Fiscalía General de la República y Dirección General del Organismo de Investigación Judicial.
- Para:** Fiscales y Fiscalas del Ministerio Público, jefaturas de oficinas del Organismo de Investigación Judicial.
- Asunto:** Análisis de cannabis por la Sección de Sustancias Controladas del Organismo de Investigación Judicial.

Se comunica al personal fiscal del Ministerio Público y al personal del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) que, a partir de la fecha de emisión de la presente circular, la gestión de solicitudes de pericia química ante la Sección de Sustancias Controladas del OIJ, con el propósito de determinar el porcentaje de tetrahidrocannabinol (THC) en sustancias incautadas, deberá realizarse única y exclusivamente en aquellos casos en los que existan elementos objetivos que permitan presumir que los hechos investigados podrían estar vinculados con los fines lícitos regulados por la Ley N.10113, denominada Ley del Cannabis para Uso Medicinal y Terapéutico y del Cáñamo para Uso Alimentario e Industrial.

Para tales supuestos, la Sección de Sustancias Controladas ha establecido una pericia que procederá exclusivamente para analizar material vegetal (entendiéndose por esto las plantas de cannabis, la picadura de hojas y otras materias equivalentes siempre que se encuentren en su estado natural). De modo que esta metodología no aplicará para otros productos derivados del cannabis que hayan

atravesado procesos productivos o industriales, por ejemplo: aceites, líquidos para vapeadores, productos alimenticios o cualquier otro producto de material refinado. Esta pericia se basa en un criterio científico que permite determinar si el contenido de THC (específicamente del delta-9-tetrahidrocannabinol) en una muestra vegetal es mayor o menor a un porcentaje de concentración específico, debiendo quedar claro que la Sección de Sustancias Controladas no consignará en los dictámenes el valor exacto referente a la cantidad total de THC que se identifique en la muestra; sino dejará consignado si supera o no el rango de 1.5% de THC.

En tales supuestos, y cuando sea pertinente y útil realizar la indicada pericia, por encontrarnos con hechos que podrían estar amparados bajo los fines de la Ley N.10113, la solicitud de análisis pericial deberá contar, de manera obligatoria, con el visto bueno de la Fiscalía Rectora en la materia, esto es, la Fiscalía Adjunta contra el Narcotráfico y Delitos Conexos. El formulario F-83 deberá presentarse debidamente autorizado por dicha Fiscalía. De no contar con este requisito, la Sección de Sustancias Controladas del OIJ no recibirá la solicitud ni la evidencia correspondiente.

Esta disposición tiene como finalidad garantizar un uso adecuado y eficiente de los recursos técnicos institucionales, evitando peritajes innecesarios en investigaciones que no se encuentren comprendidas dentro de los supuestos contemplados en la Ley N.º10113. Este criterio se encuentra respaldado por jurisprudencia reiterada de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, la cual ha determinado que el porcentaje de THC no constituye un elemento definitorio para establecer la configuración típica de las conductas punibles previstas en la Ley N.º 8204.

Sin más que agregar,

Carlo Díaz Sánchez
Fiscal General
Ministerio Público

Randall Zúñiga López
Director General
Organismo de Investigación Judicial